

12 de octubre de 2005

## **Actualización Tributaria 2/2005**

### Decreto de exención del impuesto al activo para 2005

Por publicación en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") del 11 de octubre de 2005, el día de hoy entró en vigor el "Decreto por el que se exime del pago del impuesto al activo y se otorgan diversas facilidades administrativas a los contribuyentes que se mencionan" ("DECRETO"). Entre los elementos que en nuestra opinión resultan relevantes para la generalidad de nuestros clientes, destacan los siguientes:

**1.- Contribuyentes exentos del impuesto al activo por 2005** (Artículo Primero). Se modifica la exención que en materia del impuesto al activo ("IMPAC") se venía otorgando a los contribuyentes año con año, por lo que en 2005 se elimina la aplicación de este beneficio para personas morales, siendo solamente aplicable para las personas físicas que en el ejercicio inmediato anterior (2004), hayan obtenido ingresos totales hasta por \$4,000.000.00 (cuatro millones de pesos).

Cabe señalar que en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el 2006 (fracc. II, artículo 16), presentada recientemente por el Ejecutivo ante el Congreso de la Unión, se contempla para el ejercicio de 2006 una exención en los mismos términos anotados, por lo que prevemos que en el siguiente ejercicio no será publicado un decreto en materia de exención de IMPAC.

**2.- Contribuyentes obligados al pago del IMPAC en 2005** (Artículo Segundo). Con el fin de otorgar una facilidad a aquellos contribuyentes que en el ejercicio de 2004 les resultó aplicable el decreto de exención del IMPAC contenido en el Artículo Octavo del Decreto publicado en el DOF el día 4 de abril del 2004, y que estimaron verse incluidos en la exención de IMPAC para 2005 sin que hayan gozado de la misma, se establece un procedimiento para el entero de pagos provisionales de dicho impuesto por este ejercicio de 2005.

Al efecto, los contribuyentes actualizarán el impuesto que les hubiese correspondido en el ejercicio inmediato anterior, debiéndolo enterar proporcionalmente en los pagos provisionales correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2005.

Los contribuyentes que se ubiquen dentro de dicha facilidad y cumplan con la misma, no serán objeto de la imposición de multas y en caso de haber sido sancionados, éstas les serán condonadas.

Por lo que respecta a la obligación de pago de actualización y recargos, aun cuando el DECRETO no lo establece en forma expresa, estimamos que sí se refiere en forma implícita a la inexistencia de dicha obligación.

Como ya resulta una práctica ordinaria del Ejecutivo en materia tributaria, se faculta al Servicio de Administración Tributaria para que expida las reglas atinentes para la debida aplicación del DECRETO.

Resulta criticable la demora en la publicación del DECRETO, tanto para dar a conocer quiénes son los contribuyentes beneficiados del mismo, como para aquellos que a partir de 2005 se encuentran obligados al entero del IMPAC y que el próximo 17 de octubre tendrán que realizar el primer pago provisional, que seguramente será en una cantidad considerable.

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia en relación con el contenido de este análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono 5 2513545 ó en la dirección de correo electrónico [info@turanzas.com.mx](mailto:info@turanzas.com.mx)

Atentamente,

Turanzas, Bravo & Ambrosi  
Abogados Tributarios

[www.turanzas.com.mx](http://www.turanzas.com.mx)

*El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.*

*Si no se desea recibir esta actualización tributaria, enviar un correo electrónico a [info@turanzas.com.mx](mailto:info@turanzas.com.mx) con la palabra "REMOVED" escrita en la línea de asunto.*